



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE TASAS

TASA POR INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 1: OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concreto, el artículo 20.4, se establece la tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de esta Administración.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal al servicio de la Administración municipal, tanto personal funcionario como en régimen laboral.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4: DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la instancia de inscripción en las pruebas selectivas, que no se tramitará hasta que no se acredite que se ha efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, atendiendo a la categoría administrativa de las pruebas selectivas con arreglo a las siguientes tarifas:

- 1) Grupo A: título universitario de grado
 - Subgrupo A1: 30 Euros
 - Subgrupo A2: 25 Euros
- 2) Grupo B: título de Técnico superior : 20 Euros
- 3) Grupo C:
 - Subgrupo C1: título de bachiller o técnico: 15 euros
 - Subgrupo C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria: 10



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
MUY NOBLE MUY LEAL INSIGNE Y
MUY HEROICA CIUDAD DE TRUJILLO

- 4) Agrupaciones profesionales a que hace referencia la Disposición Adicional 7ª:
10 euros

ARTÍCULO 6: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO

El pago de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación de instancias, acreditándose el pago de la misma al presentar la solicitud.

El ingreso deberá realizarse en la cuenta y entidad que se determine en cada convocatoria mediante ingreso efectivo o en la Tesorería de la Corporación.

La tasa se devolverá exclusivamente, cuando el servicio o actividad administrativa no se preste por causas no imputables al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8: INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.